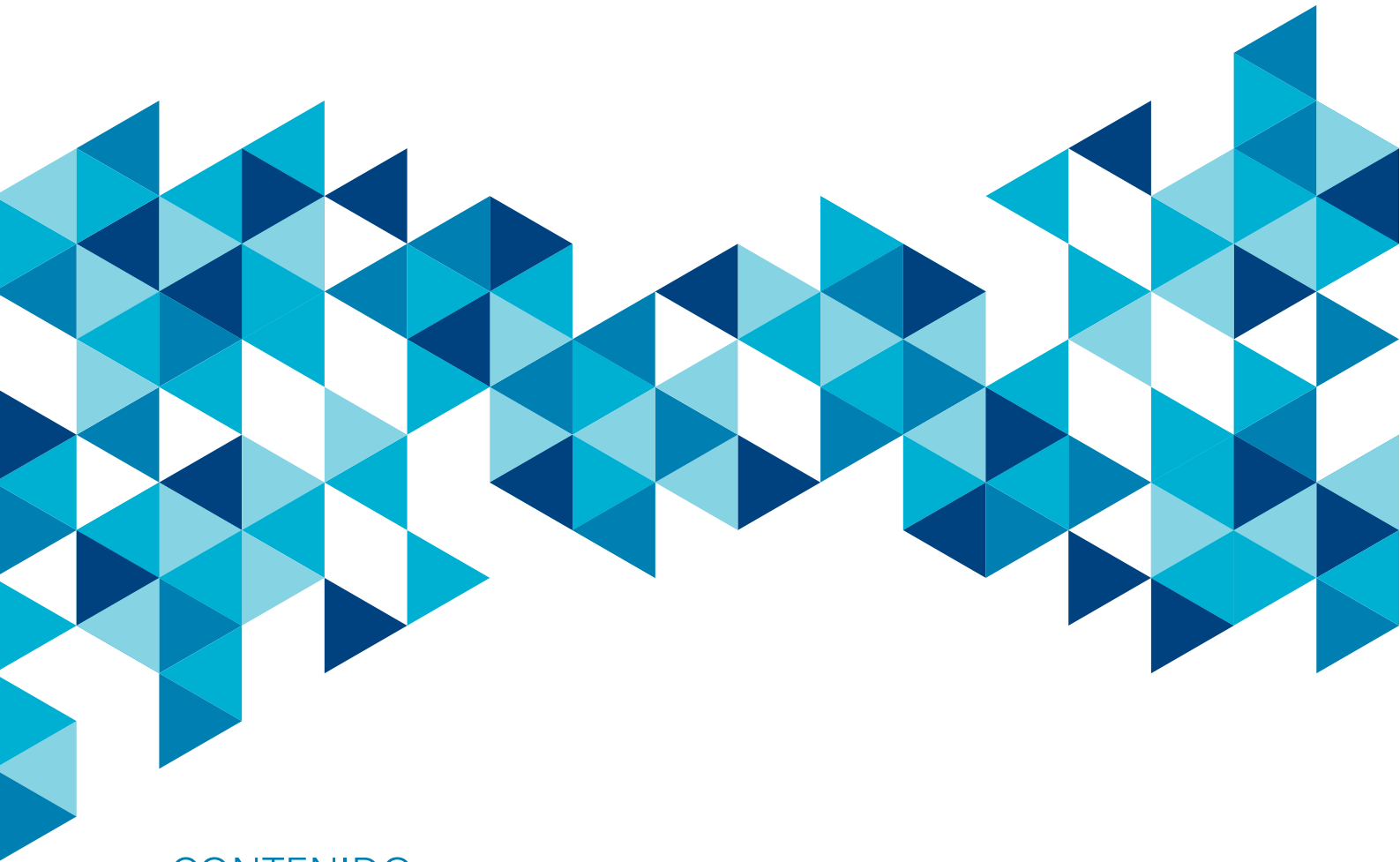


MAYO 2019 / ARGENTINA

# RECUPERARSE DE LA CORRUPCIÓN EN LA ARGENTINA



## CONTENIDO:

- 1 LA INNEGABLE CRISIS QUE SE AVECINA
- 2 INDULTO A LA CONDUCTA CORPORATIVA Y FINANCIAMIENTO PUNITORIO
- 3 FINANCIAMIENTO PUNITORIO
- 4 LAS POTENCIALES CONSECUENCIAS
- 5 RIESGOS, CONTROLES, GARANTÍAS Y TERMINACIÓN

## LA INNEGABLE CRISIS QUE SE AVECINA

En los últimos años el mundo ha sido testigo de un número creciente de resonados casos de Corrupción Corporativa que se investigaron, salieron a la luz y comprobaron. De aquellos que involucraron a grandes grupos multinacionales investigados por la SEC y en los que se confesaron actos de soborno en el extranjero, los casos como el denominado FIFA-Gate, que sacó a la luz un plan internacional de actividades delictivas en el mundo del fútbol y, más recientemente, otros como el escándalo del "Lava Jato" en Brasil (que incluyó no solo a grandes empresas privadas sino también a una larga lista de políticos, entre ellos tres expresidentes del país), podemos extraer dos conclusiones básicas: en el mundo de hoy son pocos los secretos que pueden mantenerse como tales y, más importante aún, la corrupción parece ser una plaga endémica a la que ningún país es inmune.

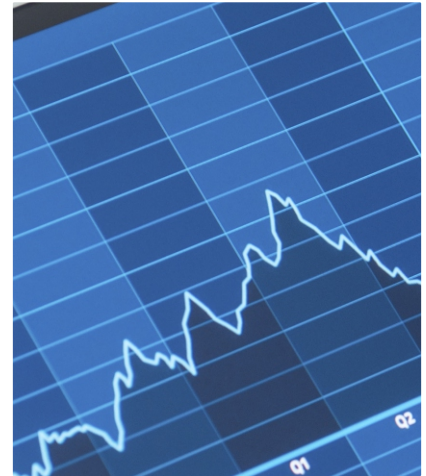
La Argentina tiene lo suyo, al igual que muchos otros países, y se han estado realizando investigaciones que se extendieron demasiado y con resultados potenciales desconocidos y erráticos. Sin embargo, la muy reciente explosión de la causa de los "Cuadernos de la Corrupción" parece extenderse como un incendio sin control en el que varios funcionarios de alto rango y accionistas de empresas privadas, junto con políticos y exfuncionarios del Gobierno e incluso otra expresidenta ya confesaron, fueron imputados o encarcelados, o están en proceso de serlo.

Es evidente que nadie en su sano juicio puede estar en desacuerdo con que se den a conocer las actividades delictivas. La comunidad internacional espera que tales investigaciones marquen el inicio de una era de transparencia y cumplimiento en las relaciones entre los sectores público y privado. Tal situación, por más necesaria que sea, no resulta del todo positiva para los países inmersos en ese proceso. Las consecuencias negativas en Perú y Brasil son más que elocuentes: una virtual parálisis provocada por estas causas los alejó del sendero del crecimiento, y su PIB se vio seriamente reducido, lo que a su vez se tradujo en inestabilidad política y económica.

Las corporaciones que tienen gerentes o accionistas que "confesaron" o fueron "imputados" necesariamente enfrentan una situación de inestabilidad que pone en riesgo su futuro y el de cientos de miles de trabajadores. Las potenciales multas, la imposibilidad de acceder a financiamiento, la incapacidad de participar en nuevos negocios con el Gobierno y, por sobre todas las cosas, el futuro impredecible de estas empresas, las afecta no solo a ellas sino también a sus contratistas y proveedores y a toda la cadena de actividades que permite que el país cuente con una sólida infraestructura económica, necesaria para recuperarse de la ruina financiera.

En el caso particular de la Argentina, país en el que todas las demás variables económicas parecen ser extremadamente volubles, es altamente probable que este caso, que se extiende más allá de la industria de la construcción (si bien algunos piensan equivocadamente que puede limitarse solamente a ella) agrave aún más la inestabilidad que el país enfrenta hoy.

Se trata, claramente, de un dilema ético que es necesario abordar adecuadamente: Independientemente de quienes han confesado o han sido sentenciados por cometer actos delictivos y deben enfrentar las consecuencias de sus actos ante los tribunales penales, las empresas que administran o que les pertenecen también se han beneficiado de ese accionar delictivo y en muchos casos contribuyeron (ya sea en virtud de órdenes recibidas, o no) a permitir su comisión. Con o sin el adecuado reconocimiento de los distintos actos que contribuyeron a la actividad delictiva, estas empresas y muchos de sus empleados se beneficiaron indirectamente (aunque sin saberlo y de manera no intencional) de ese accionar.



La reparación impuesta a las compañías mediante multas o alguna suerte de reintegro de índole monetaria por las utilidades inmorales obtenidas en el pasado no solo es apropiada, sino también necesaria para evitar que este tipo de conducta inadecuada se repita en el futuro. Envía además un mensaje al público en general en cuanto a que tales delitos no se limitarán a las personas y que en un futuro se medirá y exigirá que haya una conducta corporativa.

Al mismo tiempo, tal reparación debería ser de una magnitud tal que resulte representativa de los delitos cometidos, pero que las compañías puedan por sí solas afrontar. Empujar a las empresas a la quiebra debido a multas imposibles de pagar genera el mismo resultado negativo y muy probablemente constituya un impedimento para cumplir con tales obligaciones.

En consecuencia, la continuidad corporativa es un delicado equilibrio que es necesario utilizar adecuadamente, no solo desde el punto de vista financiero, sino también del de la transparencia y el cumplimiento. Las empresas en cuestión deben asumir una nueva disciplina de "hacer lo correcto" y someterse además al escrutinio externo.

Ya se están debatiendo nuevas regulaciones referidas a la responsabilidad legal empresarial, pero esto no sirve, lamentablemente, para hacer frente a los problemas del pasado que están comenzando a salir a la superficie. Por principio, las nuevas leyes no pueden ser retroactivas y, en el caso de las empresas que están siendo investigadas, solo se aplicarían a hechos o situaciones futuros. Además, no serían de ayuda en el actual proceso investigativo, dado que las empresas no tendrían incentivo alguno para echar luz sobre hechos pasados y colaborar con las causas si ello solo empeora aún más su situación.

En consecuencia, el dilema persiste y el gobierno necesita encontrar una potencial solución o bien sencillamente actuar como testigo impasible de lo que podría provocarle al país un importante revés en cualquier proceso de recuperación que pretenda emprender.

En el caso específico de los "Cuadernos de la Corrupción", y considerando que la mayoría de los grandes grupos del ámbito de la construcción ya están involucrados (a los que muy probablemente les sigan otras industrias como los bancos, las concesionarias de servicios públicos, las rutas y autopistas con peaje y cualquier otra actividad que dependía del financiamiento, las autorizaciones o permisos del Gobierno) existen motivos, entonces, para sospechar que no se podrán prever grandes proyectos si la mayoría de los participantes no merecen ser adjudicatarios. La exposición a una gran paralización es evidente.

Si a esta situación se le suma la actual incapacidad del Gobierno central y de cualquier empresa privada de obtener financiamiento adicional para seguir invirtiendo y recuperándose de la crisis del 2018 que puso en jaque los planes del Gobierno, el futuro parece aún más sombrío, excepto que se genere y debata una solución al muy alto nivel de los partidos políticos y las empresas.

## INDULTO A LA CONDUCTA CORPORATIVA Y FINANCIAMIENTO PUNITIVO

Toda solución potencial exige, en principio, tres cuestiones específicas que deben gozar de aceptación general entre el Gobierno, los partidos políticos, las empresas y el público en general: 1) la continuidad de las empresas a través de la conversión de la conducta y la reparación económica; 2) la retroactividad mediante la aceptación voluntaria de una nueva reglamentación y 3) la administración público-privada del plan de recuperación.

La situación que la Argentina enfrenta hoy y el problema exponencial que podría generarse como resultado de una causa como la de los "Cuadernos de la



Corrupción" exigirá una gran dosis de madurez de todas las partes, ya que los efectos negativos empañarán las posibilidades de la actual administración o de cualquier gobierno futuro y podría paralizar al país durante décadas.

A fin de lograr la continuidad de las empresas, y una vez separados de su cargo quienes hayan confesado o hayan sido declarados culpables, aquellos que continúen con la administración deberán demostrar una indiscutida vocación de cumplimiento de las nuevas normas de conducta corporativa, regidas por la ética empresarial y la transparencia. Esto significa colaborar efectivamente con las investigaciones en curso, dictar y hacer cumplir normas internas de cumplimiento y someter la implementación de sus nuevas políticas a auditorías externas profesionales.

La reparación económica debería determinarse mediante una evaluación a cargo de especialistas, la cual deberá considerar la capacidad de la empresa para hacer frente a multas y sanciones económicas, pero no en una instancia inmediata, sino a lo largo de varios años, algo similar a un período de "probation" (libertad condicionada), pero ampliado hasta alcanzarse la plena reparación.

En tales circunstancias, y solo si se obtiene debidamente, se le debería otorgar a la empresa un Indulto de Conducta Corporativa que le permitiría continuar con sus operaciones y volver a ser aceptada como potencial contratista del gobierno. Para que sea efectivo, tal indulto debe también limitar ulteriores investigaciones de las que sean objeto por otros actos cometidos en relación con las causas específicas de corrupción que hayan reconocido y contribuido a aclarar. Los delitos relacionados, tales como lavado de dinero, evasión fiscal, aportes ilegales a partidos políticos y cualquier otra irregularidad que esté directamente relacionada con los casos identificados deberían dispensarse, a fin de garantizar que la continuidad sea posible.

Tal indulto, en caso de fundarse lícitamente en una ley federal, también permitirá que la entidad "continuada" pueda acceder a financiamiento privado, tanto en el mercado local como internacional, ya que se regiría por acuerdos y compromisos internacionales tales como Basilea II o Solvencia III.

Los montos de las reparaciones se determinarán entonces como un porcentaje de los ingresos anuales, a pagar a un ritmo estricto pero razonable, hasta alcanzar la reparación total. La determinación del importe es una cuestión que excede al alcance de este trabajo, pero debería constituir un equilibrio apropiado entre ingresos y ganancias, a fin de garantizar que el castigo no ponga en peligro la continuidad. Debería ser una limitación que no estrangule el posible futuro de la empresa.

La retroactividad es un tema aparte. En cualquier sociedad que se precie, las nuevas leyes en general no deberían reglamentar hechos del pasado, caso contrario se exponen a que se las declare inconstitucionales. Toda duda o cuestionamiento referidos a la constitucionalidad de una ley atenuará su efecto tanto internamente como en el ámbito internacional. Que la compañía se someta voluntariamente a la ley es, en consecuencia, un requisito básico. En suma, la legislación en cuestión debería brindar la oportunidad de que las empresas salgan limpias de hechos pasados a cambio de una nueva forma de hacer negocios en el futuro y del compromiso de demostrar la adherencia a este nuevo comportamiento. Muchas administraciones recientemente instauradas que se han hecho cargo de las operaciones de empresas (antes en manos de individuos que confesaron o se encuentran en prisión) ya están trabajando en estrategias de supervivencia que les permitirán manejar y superar de manera efectiva la situación generada por sus predecesores.

Es probable que para hacer frente a la actual situación muchas de ellas se

encuentren analizando estrategias tales como su adquisición o fusión o la escisión parcial de subsidiarias. Hay grandes probabilidades de que una solución de esta índole, aplicada en forma retroactiva, amplíe el alcance de las herramientas que las nuevas administraciones pueden tener en cuenta para su supervivencia y limitar además la posibilidad de una reducción masiva de sus operaciones que generaría una seria reducción de la actividad comercial del mercado.

Es indudable que el aspecto "social" de la continuidad exige considerar cuidadosamente cualquier solución y requeriría, además, una participación razonable de los sindicatos y demás entidades para que supervisen la conveniencia de la solución propuesta.

La última consideración tiene que ver con la credibilidad y el desempeño una vez otorgado el indulto. En primer lugar, en caso de aplicarse esta solución, habría un influjo constante de fondos de naturaleza punitiva o reparatoria, que se deberían utilizar teniendo en cuenta las mismas consideraciones de la ley que les dio origen. El concepto básico a comprender a esta altura es que los actos de corrupción generados entre empresarios privados y funcionarios gubernamentales generan una pérdida para la sociedad en su conjunto. Tales actos desvían fondos de proyectos de infraestructura que o bien no se pueden concesionar o tienen poca visibilidad política, más allá de cuán importantes sean.

En consecuencia, los fondos recuperados en el marco del concepto de "reparación" deben asignarse a proyectos que resulten sensibles para la comunidad y sean administrados por partes que puedan válidamente supervisar su desarrollo y al mismo tiempo monitorear el desempeño de la nueva administración de las empresas que buscan esta protección para preservar su continuidad.

Los privados no pueden ni deberían determinar a qué proyectos se destinarán estos fondos. Este es, de manera inequívoca, un deber que compete al gobierno. Sin embargo, una vez hecho esto, la auditoría del proceso de licitación entre las empresas "rescatadas" y la administración de la ejecución debería estar a cargo de la misma entidad que supervisa el desempeño de la compañía que ha sido rescatada en el marco de esta ley. Un acuerdo de administración conjunta de esta índole garantiza la eficiencia del uso de fondos de origen punitivo y valida todo el proceso hasta su finalización.

Todos los proyectos puestos a consideración deberían seleccionarse teniendo en cuenta que no podrían estar de otro modo sujetos a cualquier tipo de contraprestación rentable, por ejemplo contratos de concesión, explotación privada o desarrollo inmobiliario. Para tales proyectos, las empresas rescatadas podrán continuar recurriendo al financiamiento tradicional y reinsertarse así en los mercados financieros.

Asimismo, todos los proyectos considerados deberían, de ser posible, procurar ser "ecológicos" o sustentables, para así ampliar el fundamento moral y social del programa de "rescate" en general y ofrecer el justificativo social de las dispensas a la conducta corporativa otorgadas.

Por ahora no hemos identificado a ninguna entidad específica para que se desempeñe como la parte "privada" de la administración, pero creemos que más de una institución ya constituida en la Argentina podría reunir los requisitos para ello.

## FINANCIAMIENTO PUNITIVO

Queremos ahora presentar lo que consideramos una forma novedosa de financiamiento, que podría utilizarse para obtener los fondos necesarios para que

el administrador pueda cumplir con las obligaciones económicas inherentes a su deber como tal.

Teniendo en cuenta que con este proyecto se podría generar una solución de amplio alcance para muchas empresas e industrias que están o estarán bajo escrutinio judicial en los próximos años, de implementarse con éxito, cada empresa a la que se le dé la oportunidad de redimirse y alcanzar la continuidad propuesta estará financiando en forma gradual los distintos proyectos que eventualmente se seleccionen.

Sin embargo, antes de que comience su ejecución el administrador exigirá alguna clase de garantía en el tiempo en cuanto a que los fondos necesarios efectivamente se proveerán; caso contrario, y como en tantas otras ocasiones, los proyectos podrían verse demorados o suspendidos, o incluso cancelarse. Además, dado que el concepto implica que los fondos se entreguen procurando un adecuado equilibrio entre ingresos y ganancias, existe un elemento temporal que no se debería subestimar.

Si un único administrador, que supervisa el desempeño de las empresas recientemente "rescatadas", también controla la administración de los fondos y la ejecución de los proyectos, este podría crear un único "Fondo Receptor" que concentraría todas las cuotas de los pagos de naturaleza punitoria a lo largo del período especificado y proyectar un flujo conservador para emitir bonos y obtener los fondos necesarios para dar inicio a los distintos proyectos. En suma, el flujo de fondos por pagos graduales en concepto de daños y perjuicios punitivos realizados por las empresas que optaron por el Programa de Rescate actuaría como garantía y fuente de reintegro de fondos anticipados para ejecutar los proyectos sociales y de infraestructura sustentable seleccionados.

Creemos que con esta matriz de implementación seguramente habría inversores dispuestos a invertir y participar en un plan de esta naturaleza, con rentabilidades y salvaguardas adecuadas que podrían implementarse mediante garantías financieras y políticas de gestión de riesgos unificadas. Asimismo, si los proyectos se definen como "ecológicos" o "sustentables" (por ejemplo, sobre remediación de la contaminación, resiliencia climática o cambio climático) en el consenso general de tales categorías, los organismos multilaterales y los "Fondos Verdes" públicos o privados constituirían una fuente de fondos aún no aprovechada que la Argentina aún debe atraer.

## LAS POTENCIALES CONSECUENCIAS

Es evidente que un sistema de esta naturaleza es de muy difícil concreción. Como ya se mencionara, exigiría una gran dosis de madurez y de líderes políticos, sociales y económicos firmes para alcanzar un acuerdo común que permita sancionar un proyecto de ley que podría brindar una solución como la mencionada. Sin embargo, la alternativa de simplemente permanecer impasible a la espera de que las empresas encuentren su propia senda para superar este futuro crítico es pura negligencia.

Un "Programa de rescate de empresas" de esta índole depara beneficios directos e indirectos para toda la comunidad, así como para el establishment económico, y por ende para todo el país.

Entre los primeros se pueden mencionar la limitación del desempleo de cientos de miles de trabajadores, el desarrollo de nuevos proyectos y oportunidades de negocios de infraestructura no rentable, la creación de una mentalidad "transparente" y de "cumplimiento" para las empresas relacionadas con el gobierno, la posibilidad de mantener la infraestructura económica de las empresas y la cadena de valor que generan, la creación de nuevas fuentes de

**Un "Programa de rescate de empresas" de esta índole depara beneficios directos e indirectos para toda la comunidad, así como para el establishment económico, y por ende para todo el país.**

financiamiento de corto plazo y, por sobre todas las cosas, impedir un espiral negativo de hechos que podrían llevar a otro colapso más de la economía en su conjunto.

Los segundos pueden ser menos perceptibles, pero son en nuestra opinión igualmente importantes. Si la Argentina pudiera alcanzar una solución de esta índole para la situación crítica generada por la corrupción público-privada lograría, por sobre todas las cosas, recuperar la credibilidad internacional que ha perdido durante años. Esta solución podría, además, contribuir a que se aclaren muchas causas, ya que alentaría a las empresas a colaborar con el sistema judicial; instauraría en el público en general la percepción de que las actividades ilícitas ya no se tolerarán y serán llevadas a la justicia; le demostraría a los inversores (locales y extranjeros) que el mercado puede operar en condiciones de transparencia; crearía conciencia entre la comunidad de que la conducta comercial apropiada es recompensada y fijaría normas éticas que servirían de lineamiento para el futuro de cualquier clase de actividad comercial que se desarrolle en el país.

La legislación de este tipo podría, además, sentar un precedente para otras comunidades en el resto del mundo que enfrentan situaciones similares o que probablemente lo hagan en un futuro. La corrupción es un problema endémico que no debería descartarse en ningún país, y sus consecuencias siempre resultan intolerables para el público en general y sumamente inaceptables para la mayoría de las comunidades de negocios internacionales.

## RIESGOS, CONTROLES, GARANTÍAS Y TERMINACIÓN

En caso de aprobarse esta ley, los diferentes conceptos antes descriptos implican exposiciones que no deben subestimarse, caso contrario el sistema fracasará desde sus comienzos.

Sería extremadamente inocente creer que las empresas pueden llevar o llevarán a cabo una auto transformación y ejercer un grado de autocontrol suficiente como para regirse por las nuevas leyes y funcionar sin supervisión, además de asumir riesgos comerciales limitados para garantizar una prolongada "supervivencia" que les permita cumplir con las multas y penalidades que se les hayan impuesto. Ninguna compañía tiene garantizado su futuro, y los riesgos comerciales existen.

No obstante ello, y como sucede en cualquier acuerdo de financiamiento, es necesario exigir que se honren los compromisos que limitan las actividades de cualquier empresa para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, proteger los activos y minimizar los riesgos comerciales, estando su supervisión a cargo de analistas externos objetivos. Esto resulta particularmente claro en las empresas privadas que no responden a accionistas externos ni a auditorías independientes.

Por ende, la función del administrador es doble: por un lado, debe controlar el flujo de ingresos de naturaleza punitiva, tanto desde el punto de vista de la inversión como de la ejecución; por el otro, debe supervisar adecuadamente las acciones de las empresas "rescatadas" a fin de garantizar su continuidad a lo largo de varios años hasta que se completen las condiciones del rescate.

Se deben constituir garantías financieras y proteger los activos, de modo de evitar la dilución del capital por cualquier medio. Los principios de gestión de riesgos deberían incluir las exposiciones a activos, empleados y accionistas externos. También se deben proteger los acuerdos sindicales, con el propósito de garantizar lineamientos claros que salvaguarden razonablemente la continuidad laboral de los trabajadores y poder ejecutar íntegramente todas las condiciones del rescate.

La terminación del proceso de administración debería ser clara y darse en tres

situaciones claras: 1) cuando se hayan cumplido las condiciones generales establecidas en las condiciones del rescate; 2) al acelerarse el pago de las penalidades (pero manteniendo los estándares de cumplimiento y transparencia) y 3) al incumplir la compañía con las condiciones del rescate, en cuyo caso perdería la protección, tanto para sí como para su administración.

## RESUMEN

En suma, esta propuesta tiene por fin generar el marco necesario para proteger a la comunidad empresarial en su conjunto de las consecuencias extremadamente negativas que la corrupción ha tenido en muchos países y probablemente tenga en la Argentina en un futuro cercano y previsible. No debe interpretarse como la vía de escape para aquellos que han confesado o sido declarados culpables, quienes deberían enfrentar todo el peso de las leyes que sean aplicables a los delitos que puedan haber cometido. Ellos no deberían participar activamente en el mundo comercial hasta tanto hayan saldado adecuadamente su deuda con la sociedad.

Las empresas que tienen el deseo honesto de seguir operando en el marco de los nuevos lineamientos de transparencia y cumplimiento deben contar con un rumbo claro a seguir, y con garantías de que, si siguen un proceso detallado, podrán sobrevivir y prosperar. Deben contar con incentivos para tomar esta senda y colaborar con las investigaciones, además de con un conjunto de normas detalladas que rijan su acceso a estos beneficios.

## AUTOR:

### **Alejandro Guerrero**

Marsh Argentina y Uruguay CEO – Managing Director (MD) MMC  
Argentina Corporate Country Officer (CCO)





Para más información, comuníquese con su oficina local de Marsh

**CASA CENTRAL**

Florida 234 P. 2°/3° C1005AAF Bs. As. Tel: (5411) 4320.5800 Fax: (5411) 4325.0666

**ÁREA PAMPEANA**

Bolívar 3053 P. 5° MAR DEL PLATA Tel: (0223) 494.0207

**ÁREA CUYO**

Mitre 756 P. 2° Of. 3 MENDOZA Tel: (0261) 423-5212

**ÁREA PATAGÓNICA**

Buenos Aires 373 P. 7° Of. A NEUQUEN Tel: (0299) 443.7037

**ÁREA LITORAL**

San Luis 470 P. 5°y 6° ROSARIO Tel: (0341) 425.4337

**ÁREA NOA**

Maipú 50 P.3° B, San Miguel de Tucumán CÓRDOBA Tel: (03581) 453.0730

**Marsh** es una de las empresas del grupo **Marsh & McLennan Companies**, junto con **Guy Carpenter, Mercer** y **Oliver Wyman**.

Marsh Ltd. está autorizada y regulada por la Autoridad de Servicios Financieros para actividades de mediación de seguros solamente.  
Copyright © 2019 Marsh S.A. Todos los derechos reservados.

Todos los derechos de propiedad intelectual de las informaciones, contenidos, datos y gráficos que se incluyen en este documento, incluida la forma en que se presenta (en adelante el "Contenido"), pertenecen a Marsh S.A. (en adelante "Marsh"), y el destinatario no obtendrá, ni tratará de obtener, ningún derecho sobre la titularidad de dicha propiedad intelectual. El Contenido es privado y confidencial y está destinado al uso exclusivo del destinatario. Queda terminantemente prohibido que el contenido se reproduzca, distribuya, publique, transforme y/o difunda, total o parcialmente, con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas (incluidos los consultores y asesores del destinatario), sea con fines comerciales o no, a título gratuito u oneroso, sin el previo consentimiento escrito de Marsh. El uso del Contenido será estrictamente informativo, sin que Marsh sea responsable de su integridad, veracidad o exactitud, de modo que no asume responsabilidad alguna por los eventuales errores existentes en él ni por las discrepancias que pudieren presentarse. Debe ser considerado únicamente como información general, no garantizando Marsh, expresa o implícitamente la misma. Marsh no pretende que el Contenido sea interpretado como asesoramiento fiscal, contable o jurídico, para una situación concreta, ni aplicable a la misma, no pudiéndose tomar como tal. Las manifestaciones en materia fiscal, contable o jurídica deben entenderse como observaciones generales basadas únicamente en nuestra experiencia en riesgos y seguros y no pueden considerarse asesoramiento fiscal, contable o jurídico, el cual no estamos autorizados a prestar. Todas estas materias deben examinarse con asesores adecuadamente cualificados en el correspondiente campo. Por dicho motivo Marsh no asumirá la responsabilidad que pueda existir, bien por el contenido de dichas observaciones generales que pudieran haberse incluido, bien por la falta de análisis de las implicaciones legales, comerciales o técnicas de los documentos e información puestos a nuestra disposición.



Nº de inscripción en SSN  
00047

Atención al asegurado  
0800-666-8400

Organismo de control  
[www.argentina.gob.ar/ssn](http://www.argentina.gob.ar/ssn)

